

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 12 de enero de 2024. Consta del expediente remitido por competencia del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, escrito contentivo de la demanda y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 133.330 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Luz Marina Monsalve Builes, apoderada especial de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Sírvese proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2024 00049 00
Demandante	Rosa María Sánchez Raigosa y Otros
Demandados	Edificio Kampala P.H.
Auto interlocutorio Nro.	174
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda de impugnación de actos de asamblea, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor y de medidas cautelares, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos en debida forma, a la sociedad demandada cuyo domicilio es conocido, así como de la subsanación de la demanda. Si el envío es vía mensaje de datos debe surtirse por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, puesto que, es necesario aportar constancia de entrega a los demandados del mensaje de datos enviado en tal sentido, acuso de recibo, certificación emitida por la empresa de mensajería electrónica o cualquier otro documento que pruebe la entrega a los destinatarios o su acceso al mensaje de datos. De haber sido enviada a la dirección física, debe aportarse copia cotejada y sellada de los documentos enviados, en aras de conocer qué se envió bajo el respectivo número de guía, así como prueba de entrega expedida por la empresa de servicio postal.
2. Allegará el certificado sobre existencia y representación legal de la persona jurídica

demandada, expedido por la Alcaldía de Medellín, de cara a verificar la calidad de quien ostenta la representación legal de la propiedad horizontal.

3. Verificará el término de caducidad para la promoción de la presente acción, conforme tiene previsto el artículo 362 del CGP. En el mismo sentido indicará cuál es la prueba de que el acta de la asamblea fue publicada el día 19 de octubre de 2023
4. Se servirá plantear en debida forma las pretensiones de la demanda, pues las indicadas en los numerales 2 a 4, se consideran hechos; y la pretensión indicada en el numeral 5° se servirá aclarar la inscripción de la decisión en qué documento o registro la pretende.
5. En el mismo sentido, deberá ajustar la pretensión primera de la demanda, conforme los dispuesto en el artículo 382 del CGP.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Luz Marina Monsalve Builes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.401.241 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 133.330 del CSJ

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 15/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 11 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b69ac48ada1ba72712a16220f1f81385b67dea8339fc51b77d9f441f5395b9**

Documento generado en 14/02/2024 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>